

Bogotá D.C., octubre 17 de 2023

Honorable Representante
CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Presidente

ELIZABETH MARTINEZ BARRERA
Secretaria



COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

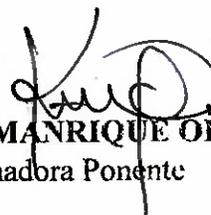
Ciudad

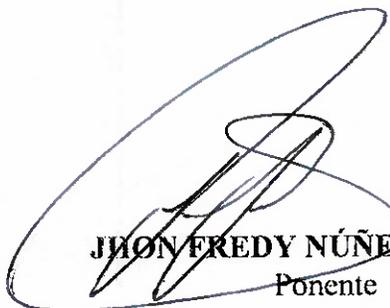
Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 065 de 2023
Cámara.

Respetado presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que la mesa directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes de la República, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 065 de 2023 Cámara.

De los Honorables Representantes,


KAREN A. MANRIQUE OLARTE
Coordinadora Ponente


JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS
Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL
PROYECTO DE LEY No. 065 de 2023 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE
PROMUEVE ESTRATEGIAS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA
LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS ASOCIADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL
ACUERDO DE PAZ” (SELLO PAZ)**

En atención a la designación realizada por la Presidencia de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Primer Debate al proyecto de ley de la referencia, previa las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El 01 de agosto de 2023 el HH.RR. James Hermenegildo Mosquera Torres, radicó en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley No. 065 de 2023 Cámara “Por Medio Del Cual Se Promueve Estrategias De Comercialización Y Productividad Para Los Proyectos Productivos Asociados A La Implementación Del Acuerdo De Paz” (Sello Paz). Este fue publicado en la Gaceta del Gaceta N 1023 de 2023.

Con lo anterior, el asunto fue remitido a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, quienes, a su vez, a través de la comunicación con fecha del 29 de septiembre de 2023, notificó y solicitó se realizara ponencia de la iniciativa, designando para el efecto a los HH.RR Karen Astrith Manrique Olarte y John Fredy Núñez Ramos.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto promover la estrategia de igualdad material para transformar la comercialización y productividad de los proyectos productivos asociados a la implementación de los acuerdos de Paz, en los cuales las víctimas del conflicto, los excombatientes y los ex cultivadores se vean beneficiados.

III. JURISPRUDENCIA

En cuanto a las medidas de reparación integral y garantías de no repetición, la Corte Constitucional ha establecido que estas deben ser implementadas a favor de las víctimas dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante. Además, la Ley 1448 de 2011 establece que las víctimas tienen derecho a obtener medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

En cuanto a los excombatientes y los excultivadores, el Acuerdo Final para La Paz establece que deben recibir medidas de reparación integral y garantías de no repetición, incluyendo apoyo económico para emprender proyectos productivos individuales o colectivos.

La jurisprudencia ha establecido que el Estado tiene el deber de identificar las necesidades específicas de las víctimas y brindarles la asistencia necesaria para que puedan emprender

una actividad que les permita percibir sus propios ingresos y asegurar su subsistencia digna y el de su núcleo familiar. Además, la jurisprudencia ha enfatizado la necesidad de que el Estado genere oportunidades para que las personas en proceso de reincorporación puedan tener un desarrollo que haga posible generar proyectos productivos alternativos y garantizar la presencia de las autoridades estatales en los territorios.

Por lo tanto, el presente proyecto de ley se fundamenta en los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y la búsqueda de la paz. Además, se sustenta en la obligación del Estado de brindar medidas de reparación integral y garantías de no repetición a las víctimas, así como apoyo y oportunidades para los excombatientes y los excultivadores en su proceso de reincorporación. También se basa en la jurisprudencia que establece la necesidad de medidas especiales y acciones afirmativas para superar la situación de vulnerabilidad socioeconómica de estos grupos.

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

| Proyecto de Ley 065 de 2023 | Texto propuesto para primer debate | Observaciones |
|--|------------------------------------|-------------------|
| ARTÍCULO 1. OBJETIVO. La presente ley tiene como objetivo promover la estrategia de igualdad material para transformar la comercialización y productividad de los proyectos productivos asociados a la implementación de los acuerdos de Paz, en los cuales las víctimas del conflicto, los excombatientes y los ex cultivadores se vean beneficiados. | Sin modificaciones. | Sin observaciones |
| ARTÍCULO 2. IGUALDAD MATERIAL EN LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PAZ. La igualdad material en la comercialización de productos paz es una medida afirmativa para lograr reducir las desigualdades en la comercialización de productos creados o desarrollados por los sujetos de especial protección afectadas por los conflictos | Sin modificaciones. | Sin observaciones |

| | | |
|--|----------------------------|--|
| <p>armados y que se encuentran vinculadas a la implementación de los acuerdos de paz, por medio de la cual se busca facilitar el alcance de la sostenibilidad financiera y la competencia de estos productos en el mercado. Está medida promueve la implementación de los Acuerdos de Paz y la consolidación de una sociedad en Paz.</p> | | |
| <p>ARTÍCULO 3. DE ESTRATEGIA DE IGUALDAD MATERIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN COMERCIAL. La estrategia de igualdad material para la transformación comercial y productiva es una medida afirmativa para promover la igualdad de las víctimas, excombatientes y excultivadores en la comercialización de los productos desarrollados a partir de un proyecto productivo derivados de una ruta de reparación y atención integral, una ruta de reincorporación o un plan integral de sustitución de cultivos en el marco de los acuerdos de paz, y así materializar la sostenibilidad financiera y la igualdad de competencia comercial.</p> <p>Está estrategia deberá desarrollarse bajo los enfoques de interseccionalidad, de género, étnico, territorial, de acción sin daño y sostenibilidad para garantizar condiciones de igualdad en los procesos de comerciales. La estrategia deberá incluir la constitución de</p> | <p>Sin modificaciones.</p> | |

| | | |
|---|--|--|
| <p>alianzas para la comercialización y posicionamiento de los productos y los sellos distintivos relacionados a nivel nacional e internacional.</p> | | |
| <p>ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este proyecto de ley será de aplicación a todos los productos derivados de proyectos productivos asociados a la implementación de los Acuerdos de Paz de los cuales sean beneficiarios, víctimas del conflicto, excombatientes in importar la actividad comercial. Las poblaciones beneficiadas por esta estrategia son las víctimas del conflicto, los excombatientes y los excultivadores con enfoque interseccional de género y étnico.</p> | <p>ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este proyecto de ley será de aplicación a todos los productos derivados de proyectos productivos asociados a la implementación de los Acuerdos de Paz de los cuales sean beneficiarios, víctimas del conflicto, excombatientes <u>sin</u> importar la actividad comercial. Las poblaciones beneficiadas por esta estrategia son las víctimas del conflicto, los excombatientes y los excultivadores con enfoque interseccional de género y étnico.</p> | <p>Se hace una modificación de redacción.</p> |
| <p>ARTÍCULO 5. SELLO DISTINTIVOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PAZ. El Gobierno Nacional por medio de la Superintendencia de Industria y Comercio y el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio se crearán e implementarán el sello producto paz como signo distintivo que permitirá la consolidación de alianzas de comercialización a nivel nacional e internacional para facilitar la sostenibilidad financiera de los proyectos productivos derivados de los planes de atención y reparación a las víctimas, los planes de reincorporación de los excombatientes y los planes de</p> | <p>ARTÍCULO 5. SELLO DISTINTIVOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PAZ. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Comercio, Industria y <u>Turismo</u> crearán e implementarán el sello producto paz como signo distintivo que permitirá la consolidación de alianzas de comercialización a nivel nacional e internacional para facilitar la sostenibilidad financiera de los proyectos productivos derivados de los planes de atención y reparación a las víctimas, los planes de reincorporación de los excombatientes y los planes de sustitución de cultivos de los excultivadores. Parágrafo 1. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio</p> | <p>Se hace una modificación de redacción y se elimina a una entidad por solicitud de concepto de esta.</p> |

| | | |
|--|--|---|
| <p>sustitución de cultivos de los excultivadores.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la expedición de la presente ley para emitir un decreto reglamentario en el cual se determinen las condiciones de funcionamiento del signo distintivo y su estrategia de articulación con los proyectos productivos de las víctimas, excombatientes y excultivadores.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá articularse con la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia de Renovación del Territorio y la Agencia de Reincorporación Nacional para la implementación del sello quienes tendrán el plazo de un año a partir de la expedición de la presente ley.</p> | <p>de Comercio, Industria y Turismo tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la expedición de la presente ley para emitir un decreto reglamentario en el cual se determinen las condiciones de funcionamiento del signo distintivo y su estrategia de articulación con los proyectos productivos de las víctimas, excombatientes y excultivadores.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá articularse con la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia de Renovación del Territorio y la Agencia de Reincorporación Nacional para la implementación del sello quienes tendrán el plazo de un año a partir de la expedición de la presente ley.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 6. CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS PAZ. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promoverá una campaña de sensibilización dirigida a los consumidores sobre el proceso de producción y comercialización de los asociados a proyectos productivos derivados del Acuerdo de Paz con el objetivo de impulsar la comercialización y difusión de los productos.</p> | <p>ARTÍCULO 6. CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS PAZ. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promoverá una campaña de sensibilización dirigida a los consumidores sobre el proceso de producción y comercialización de los asociados a proyectos productivos derivados del Acuerdo de Paz con el objetivo de impulsar la comercialización y difusión de los productos.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de un año</p> | <p>Se adiciona un parágrafo por la Representante Karen Manrique, coordinadora ponente del presente proyecto de ley.</p> |

| | | |
|--|--|---|
| <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de un año a partir de la expedición de la presente ley para dar inicio a la campaña.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá articularse con la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia de Renovación del Territorio y la Agencia de Reincorporación Nacional para el desarrollo de la campaña.</p> | <p>a partir de la expedición de la presente ley para dar inicio a la campaña.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá articularse con la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia de Renovación del Territorio y la Agencia de Reincorporación Nacional para el desarrollo de la campaña.</p> <p>Parágrafo 3. <u>El Gobierno Nacional o quien haga sus veces priorizará a los municipios PDET para la Campaña De Sensibilización Para La Transformación Comercial De Los Productos Paz.</u></p> | |
| <p>ARTÍCULO 7. CANALES DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PAZ. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación diseñarán e implementarán canales para la comercialización virtual a nivel nacional e internacional de los productos asociados al signo distintivo del que se habla en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de un año a partir de la expedición de la presente ley para dar inicio a la campaña</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá articularse con la Unidad de Atención y Reparación Integral a las</p> | <p>ARTÍCULO 7. CANALES DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PAZ. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación diseñarán e implementarán canales para la comercialización virtual a nivel nacional e internacional de los productos asociados al signo distintivo del que se habla en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de un año a partir de la expedición de la presente ley para dar inicio a la campaña</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá articularse con la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia de Renovación del Territorio y la Agencia de Reincorporación</p> | <p>Se adiciona un parágrafo por la Representante Karen Manrique, coordinadora ponente del presente proyecto de ley.</p> |

| | | |
|--|--|---------------------------|
| <p>Víctimas, la Agencia de Renovación del Territorio y la Agencia de Reincorporación Nacional para el desarrollo de la campaña.</p> | <p>Nacional para el desarrollo de la campaña. <u>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional o quien haga sus veces priorizará a los municipios PDET para la implementación de los Canales De Transformación Digital Para La Comercialización De Productos Paz.</u></p> | |
| <p>ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente ley regirá a partir de su expedición hasta la fecha de finalización de la implementación de los Acuerdos de Paz.</p> | <p>Sin modificaciones.</p> | <p>Sin observaciones.</p> |

V. CONFLICTO DE INTERES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: se estima que, de la discusión y aprobación del presente proyecto de Ley, no podría generar un conflicto de interés dado que se trata de una norma de carácter general, sin interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VI. IMPACTO FISCAL

Para evaluar el impacto fiscal del presente proyecto de ley se solicitó concepto al Ministerio de Hacienda, el cual a la fecha de la radicación de la presente ponencia no ha sido presentado. Sin embargo, es necesario mencionar que la jurisprudencia sobre la necesidad del análisis del impacto fiscal sobre las iniciativas legislativas ha señalado en la Sentencia C-075 de 2022 Corte Constitucional de Colombia (Magistrado ponente: Alejandro Linares Cantillo) que.

(...) "El deber de análisis de impacto fiscal solo se hace exigible si la iniciativa legislativa efectivamente ordena un gasto o establece un beneficio tributario, no si se limita a autorizarlos"

(...) "cuando durante el trámite legislativo se ha efectuado una mínima consideración sobre el impacto fiscal de la iniciativa en los términos ya señalados"

Así, de la misma manera, se lee en la exposición de motivos cuando se afirma que "En el mismo sentido resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en una barrera, para que las corporaciones públicas (congreso, asambleas y concejos) ejerzan su función legislativa y normativa".

Sin embargo, es necesario enfatizar que dentro del análisis de impacto fiscal de la exención propuesta, el Proyecto de Ley es enfático en afirmar que tal se ve mitigado por cuanto la exención está limitada a los tres departamentos con mayor índice de deforestación, de tal manera que, como afirman los autores:

Somos conscientes que aplicar esta prerrogativa a todo ciudadano que tenga un acuerdo de conservación ambiental sería poco viable para las finanzas en materia tributaria del Estado, por lo anterior pretendemos con el presente proyecto de Ley que esta medida sea aplicada a los tres departamentos con más índices de deforestación que sean certificados anualmente por el Ministerio de Ambiente o quien haga sus veces. Lo anterior entendiendo que son estos acuerdos de conservación ambiental, un pilar angular en la lucha contra la deforestación de nuestros bosques.

De manera que el proyecto de ley en discusión puede continuar su trámite en la corporación, a la espera del concepto que emita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

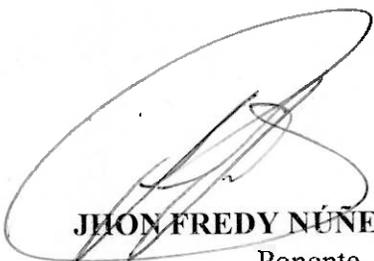
VII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se rinde **INFORME DE PONENCIA POSITIVA** para primer debate al presente proyecto de Ley y solicitamos votar favorablemente el pliego de modificaciones propuesto para el **Proyecto de Ley No. 065 de 2023 Cámara “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE ESTRATEGIAS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS ASOCIADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ” (SELLO PAZ)** a los honorables representantes de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

De los Honorables Representantes,



KAREN A. MANRIQUE OLARTE
Coordinadora Ponente



JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 065 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE ESTRATEGIAS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS ASOCIADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ” (SELLO PAZ)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. La presente ley tiene como objetivo promover la estrategia de igualdad material para transformar la comercialización y productividad de los proyectos productivos asociados a la implementación de los acuerdos de Paz, en los cuales las víctimas del conflicto, los excombatientes y los ex cultivadores se vean beneficiados.

ARTÍCULO 2. IGUALDAD MATERIAL EN LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PAZ. La igualdad material en la comercialización de productos paz es una medida afirmativa para lograr reducir las desigualdades en la comercialización de productos creados o desarrollados por los sujetos de especial protección afectadas por los conflictos armados y que se encuentran vinculadas a la implementación de los acuerdos de paz, por medio de la cual se busca facilitar el alcance de la sostenibilidad financiera y la competencia de estos productos en el mercado. Está medida promueve la implementación de los Acuerdos de Paz y la consolidación de una sociedad en Paz.

ARTÍCULO 3. ESTRATEGIA DE IGUALDAD MATERIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN COMERCIAL. La estrategia de igualdad material para la transformación comercial y productiva es una medida afirmativa para promover la igualdad de las víctimas, excombatientes y excultivadores en la comercialización de los productos desarrollados a partir de un proyecto productivo derivados de una ruta de reparación y atención integral, una ruta de reincorporación o un plan integral de sustitución de cultivos en el marco de los acuerdos de paz, y así materializar la sostenibilidad financiera y la igualdad de competencia comercial.

Esta estrategia deberá desarrollarse bajo los enfoques de interseccionalidad, de género, étnico, territorial, de acción sin daño y sostenibilidad para garantizar condiciones de igualdad en los procesos de comerciales. La estrategia deberá incluir la constitución de alianzas para la comercialización y posicionamiento de los productos y los sellos distintivos relacionados a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este proyecto de ley será de aplicación a todos los productos derivados de proyectos productivos asociados a la implementación de los Acuerdos de Paz de los cuales sean beneficiarios, víctimas del conflicto, excombatientes sin importar la actividad comercial.

Las poblaciones beneficiadas por esta estrategia son las víctimas del conflicto, los excombatientes y los excultivadores con enfoque interseccional de género y étnico.

ARTÍCULO 5. SELLO DISTINTIVOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PAZ. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo crearán e implementarán el sello producto paz como signo distintivo que permitirá la consolidación de alianzas de comercialización a nivel nacional e internacional para facilitar la sostenibilidad financiera de los proyectos productivos derivados de los planes de atención y reparación a las víctimas, los planes de reincorporación de los excombatientes y los planes de sustitución de cultivos de los excultivadores.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la expedición de la presente ley para emitir un decreto reglamentario en el cual se determinen las condiciones de funcionamiento del signo distintivo y su estrategia de articulación con los proyectos productivos de las víctimas, excombatientes y excultivadores.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá articularse con la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia de Renovación del Territorio y la Agencia de Reincorporación Nacional para la implementación del sello quienes tendrán el plazo de un año a partir de la expedición de la presente ley.

ARTÍCULO 6. CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS PAZ. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promoverá una campaña de sensibilización dirigida a los consumidores sobre el proceso de producción y comercialización de los asociados a proyectos productivos derivados del Acuerdo de Paz con el objetivo de impulsar la comercialización y difusión de los productos.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de un año a partir de la expedición de la presente ley para dar inicio a la campaña.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá articularse con la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia de Renovación del Territorio y la Agencia de Reincorporación Nacional para el desarrollo de la campaña.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional o quien haga sus veces priorizará a los municipios PDET para la Campaña De Sensibilización Para La Transformación Comercial De Los Productos Paz.

ARTÍCULO 7. CANALES DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PAZ. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación diseñarán e implementarán canales para la comercialización virtual a nivel nacional e internacional de los productos asociados al signo distintivo del que se habla en la presente ley.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de un año a partir de la expedición de la presente ley para dar inicio a la campaña

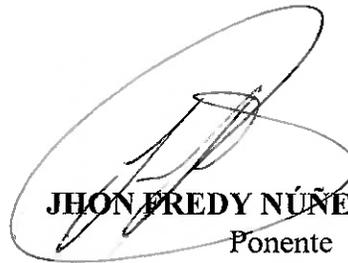
PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá articularse con la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia de Renovación del Territorio y la Agencia de Reincorporación Nacional para el desarrollo de la campaña.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional o quien haga sus veces priorizará a los municipios PDET para la implementación de los Canales De Transformación Digital Para La Comercialización De Productos Paz.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente ley regirá a partir de su expedición hasta la fecha de finalización de la implementación de los Acuerdos de Paz.



KAREN A. MANRIQUE OLARTE
Coordinadora Ponente



JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS
Ponente